



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
CERTIFICA QUE ES COPIA DEL
DE SU ORIGINAL

Abg. David O. Cepeda Quespe
SECRETARIO GENERAL

REG. N° Fecha: 03 MAR 2025

Resolución Gerencial General Regional Nro. 114 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2025

VISTO: El Informe N° 153-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 3582127 y Reg. Exp. N° 2574277, el Informe N° 15-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/DyC-MHQ, el Memorandum N° 218-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Oficio N° 003-2025/SITRACAS-SEDE CENTRAL-JD, el Oficio N° 081-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, el Oficio N.° 001-2025/SITRACAS-SEDE CENTRAL-JD y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28° reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva, promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo aplicable a las negociaciones colectivas que se llevan a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que: Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9 sobre Legitimación de las organizaciones sindicales, de la citada Ley, establece que: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, el artículo 12 sobre el inicio del procedimiento de negociación colectiva de la Ley en mención señala que: La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. d.



Resolución Gerencial General Regional

No. 114

-2025/GOB.REG-HVCA/GGR

28 FEB 2025

Huancavelica,

Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del procedimiento de la negociación colectiva en el sector público de la citada Ley, precisa que: La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 16.1 del artículo 16 de los citados lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al Presidente de la misma, que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado; asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16, La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, es designado/a por el titular de la Entidad;

Que, cabe precisar que mediante Informe Técnico N° 2070-2022-SERVIR-GPGSC, respecto al ámbito de representación de una organización sindical, SERVIR indicó que ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratifica y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

"2.20 En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:

- Si solo existe una organización sindical en el ámbito, la misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.
- Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentra afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.
- En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otros correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente. El convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos. A modo de ejemplo:
 - El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 728, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2025

- El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 276, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.
- El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.

2.21 En función a las reglas antes detalladas, se advierte que, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.

Como consecuencia de lo antes indicado, no resultaría posible la negociación colectiva de forma independiente con varios sindicatos minoritarios de un mismo ámbito.

(...)

2.26 A partir de lo antes señalado, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral."

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 001-2025/SITRACAS-SEDE CENTRAL-JD de fecha 28 de enero del 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS, remite el proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, comunica la designación de los miembros de la Comisión Negociadora por parte de SITRACAS; Acredita la representación sindical con el Auto Directoral N° 010-2025-DPSCPPDFT/DRTPE-HVCA de fecha 21 de enero del 2025, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N° 081-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 30 de enero del 2025, el director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita absolución de observaciones detalladas en el Informe N° 010-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/DyC-MHQ, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 003-2025/SITRACAS-SEDE-CENTRAL-JD, de fecha 30 de enero del 2025, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS, remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la subsanación de observaciones formuladas al Proyecto de Convenio Colectivo del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 15-2025/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH/DyC-MHQ, de fecha 04 de febrero del 2025, la Especialista Administrativa de Desarrollo y Capacitación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, precisa que la cantidad de plazas registradas en el AIRSHP solo existe un total de 264 mas no 283;

Que, mediante Informe N° 153-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de fecha de recepción 10 de febrero del 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite documento para determinar la comisión negociadora, para lo cual presenta la propuesta de los miembros que la integrarán;

Que, estando a lo expuesto, corresponde constituir la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que se encargue de negociar o consensuar el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**



Resolución Gerencial General Regional

No. 111 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2025

pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica –SITRACAS; por lo que, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, a cargo del procedimiento de negociación colectiva 2026-2027 planteado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS, siendo el sindicato **mayoritario** en su régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 1057, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Por el Gobierno Regional de Huancavelica:

Titulares:

- ✓ Gerente/a Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Administración
- ✓ Director/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Suplentes:

- ✓ Sub Gerente/a de Gestión Presupuestaria y Tributación
- ✓ Gerente/a Regional de Desarrollo Económico
- ✓ Director/a de la Oficina de Contabilidad
- ✓ Gerente/a Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS:

Titulares:

- ✓ **Godofredo Edison Ramos Rudas**
Secretaría General
- ✓ **Marcela Mayhua Córdova**
Sub Secretario General
- ✓ **Lidia Curipaco Chahuayo**
Secretario de Prensa y Propaganda
- ✓ **Juan Alberto Chancha Calderón**
Secretario de Organización
- ✓ **Esther Boza Cayetano**
Secretario de Autodefensa

Suplente:

- ✓ **Lizbeth Katherin Montano Crisóstomo**
Secretario de Economía





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

No. 114 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 FEB 2025

- ✓ **Alfredo Santiago Barrientos Castro**
Secretario de Actas y Archivo
- ✓ **Juan José Salazar De La Cruz**
Secretario de Interior
- ✓ **Rocío Esthephany Roncal Pacheco**
Secretario de Disciplina
- ✓ **Guadalupe Arroyo Huamán**
Secretario de Asistencia Social

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al SITRACAS, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

